



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de agosto de 1978

Número 15

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que crea la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.**

#### CONSIDERANDO

I. El Gobierno del Estado, conciente de la necesidad imperiosa de preservar el equilibrio ecológico y de dar a la colectividad esparcimiento y recreación, ha instrumentado acciones coordinadas para cumplir con estos propósitos, implementando las Iniciativas correspondientes ante la H. Legislatura, para que se establezcan normas que regulen e impulsen estos importantes aspectos de la salud humana, habiéndose expedido con tal motivo la Ley de Parques Estatales y Municipales.

II. Los objetivos de la mencionada Ley, son entre otros: mantener y preservar el equilibrio ecológico, conservando, mejorando e incrementando los recursos naturales de flora y fauna, cultivando variedades de especies características adaptables a cada parque; crear reservas territoriales y áreas bloqueadoras de la conurbación en las zonas que lo requieran; arraigar a la población campesina en sus comunidades elevando su nivel de vida social, cultural y económica mediante el desarrollo de infraestructura que permita el mejoramiento de las comunidades comprendidas dentro de los parques, así como la organización de los pueblos para mejorar sus condiciones estéticas de higiene, vivienda, educación, recreación y servicios, y por último fomentar, organizar y desarrollar programas de turismo social que permitan al hombre, conociendo el medio que lo rodea, lo ame y viva de acuerdo con la naturaleza y con su propio ser.

III. Las diferentes acciones sobre el particular, se han venido realizando por las distintas Dependencias del Poder Ejecutivo, con la colaboración de autoridades Federales y Municipales, así como por grupos de particulares de las zonas donde se han creado parques naturales de recreación popular.

IV. Atendiendo a la estructura moderna de las funciones de la administración pública, se ha considerado pertinente por vía de desconcentración, constituir un Organismo dependiente del Poder Ejecutivo, que se encargue de coordinar, encauzar, dirigir y ejecutar todos los programas, planes y trabajos relacionados con el equilibrio ecológico, la flora y fauna silvestre y zoológicos, dentro y fuera de los parques naturales de recreación popular.

En esa virtud y con fundamento en los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local y 6o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.—Se crea como un Organismo desconcentrado del Poder Ejecutivo, la "COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA", con las siguientes atribuciones:

a).—Coordinar las actividades de las Dependencias y Organismos, Estatales y Municipales, así como acciones de particulares para crear, proteger, fomentar, conservar y utilizar racionalmente los recursos renovables

**"AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACION DEL INSTITUTO LITERARIO DE TOLUCA"**

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de agosto de 1978 | No. 15

## SUMARIO:

## SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado.—  
Se crea la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.

## COMISION ESTATAL ELECTORAL

Aviso relativo a la integración de las Comisiones Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para Ayuntamientos y Jueces Menores Municipales, que se realizará el 26 de noviembre de 1978.

(viene de la primera página)

de flora y fauna, comprendidos dentro de las áreas decretadas como parques naturales de recreación popular, y en los zoológicos abiertos o cerrados establecidos dentro del territorio del Estado.

b).—Proponer al Ejecutivo, la creación o ampliación de nuevos parques y de reservas de flora y fauna, así como de zoológicos destinados a la recreación.

c).—Señalar dentro de los parques, reservas y zoológicos, las zonas de uso y servicio, para un mejor disfrute y aprovechamiento de la población, demarcando las zonas restringidas.

d).—Vigilar y controlar los parques Estatales y Municipales, con arreglo a las disposiciones de la Ley de la materia, y responsable a nombre del Ejecutivo, de los parques Federales concesionados al Estado.

e).—Elaborar estudios, presentar proyectos y programas relacionados con los objetivos señalados, así como la ejecución de los mismos en su caso.

f).—Coordinar las obras de forestación aprobadas por el Ejecutivo dentro de los parques, reservas y zoológicos y los demás trabajos que se determinen llevando a cabo los planes y programas ecológicos necesarios para esas áreas.

g).—Llevar a cabo programas para el establecimiento de cotos de caza, para la práctica del deporte cinegético.

h).—Organizar, conservar, vigilar, controlar y administrar todo lo relativo a utilización y aprovechamiento de los parques, reserva de fauna y zoológicos.

i).—Representar y coordinar a los Organismos Estatales ante autoridades Federales y Municipales, en todos aquellos programas que tengan relación con las actividades mencionadas anteriormente.

j).—Las demás relacionadas con sus objetivos y las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.—La Comisión estará integrada por un Presidente, que será el Titular del Ejecutivo o la persona que él designe y un Director y Cinco Vocales. El pri-

mero será nombrado por el propio Ejecutivo y los restantes serán acreditados con cargo a sus presupuestos, por las Direcciones y Organismos siguientes: Agricultura y Ganadería, Turismo, Promotora del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario, CODAGEM y PROTINBOS.

En el desarrollo de planes y programas, se invitará a participar a los Representantes de las Dependencias Federales que se estimen convenientes.

TERCERO.—Son atribuciones del Director:

a).—Proponer al Ejecutivo, todas las medidas que estime convenientes en el orden administrativo, para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Comisión.

b).—Ejecutar los acuerdos y decretos que dicte el Ejecutivo sobre la materia de parques, áreas de reserva y zoológicos.

c).—Proceder a la integración del personal técnico y administrativo de la Comisión, expidiendo los nombramientos que se requieran.

d).—Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Parques Estatales y Municipales y sus Reglamentos, así como las contenidas en este Acuerdo y aquellas que dicte en especial el Ejecutivo.

e).—Representar a la Comisión en términos del artículo 2408 del Código Civil, en todos los actos, contratos y convenios que se lleven a cabo sobre la materia.

f).—Las demás necesarias para el cumplimiento de los fines del Organismo.

CUARTO.—Las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán coordinarse con la Comisión, en todo lo concerniente a parques, reservas y zoológicos, auxiliando a la misma para el cumplimiento de sus objetivos.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.—Se faculta al Director de la Comisión, para resolver en forma administrativa, las cuestiones no previstas en este Acuerdo.

TERCERO.—Se proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento de la Comisión, para el efecto las Dependencias y Organismos deberán acreditar sus Representantes en un término de quince días.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL,  
Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
C. P. Juan Monroy Pérez.